

**APRUEBA REGLAMENTO BECA SOLIDARIA DE ALIMENTACIÓN Y COMPLEMENTO SOLIDARIO BAES PARA ALUMNOS/AS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ CASA CENTRAL.**

**DECRETO EXENTO N° 00.108/2025.**

Arica, enero 28 de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta D.A.E. N° 012/2025 de fecha 07 de enero de 2025; Carta AB.VRA. N°07/2025 de 09 de enero de 2025; Carta VRA N° 051/25 de enero 20 de 2025; Carta REC. N° 0259/25 de enero 23 de 2025; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, mediante Carta D.A.E. N° 012/2025 de fecha 07 de enero de 2025, se adjunta propuesta de Reglamento de Beca Solidaria de Alimentación para alumno (a) de la Universidad de Tarapacá, Casa Central.

Que, por medio Carta AB.VRA N°07/2025 de fecha 09 de enero de 2025 se otorga visto bueno legal sin observaciones a fin de derogar el Decreto Exento N°00.218.2022, de fecha 11 de abril de 2022, que aprobó el reglamento anterior, con la finalidad de aprobar el nuevo Reglamento de Beca Solidaria de Alimentación para alumno (a) de la Universidad de Tarapacá, Casa Central.

Que, por vía Carta VRA. N°051/25 de fecha 20 de enero de 2025 se solicita aprobar mediante decreto exento, el Reglamento de Beca Solidaria de Alimentación para alumno/a de la Universidad de Tarapacá, documento consta de 08 de páginas.

Que, a través de Carta REC. N°0259/25 de fecha 23 de enero de 2025 se solicita oficializar Reglamento de Beca Solidaria de Alimentación para alumnos/as de la Universidad de Tarapacá.

Que, en razón de lo expuesto.

**DECRETO:**

1. Regularizase, el siguiente acto administrativo.
2. Deróguese, el **REGLAMENTO BECA SOLIDARIA DE ALIMENTACIÓN PARA ALUMNOS/AS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, aprobado mediante DECRETO EXENTO N° 00.218/2022 de fecha 11 de abril de 2022, documento compuesto de seis (6) páginas, rubricadas por la Secretaría de la Universidad de Tarapacá.
3. Apruébese, el **REGLAMENTO BECA SOLIDARIA DE ALIMENTACIÓN Y COMPLEMENTO SOLIDARIO BAES PARA ALUMNOS/AS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ CASA CENTRAL**, contenido en documento adjunto, compuesto de ocho (8) páginas, rubricadas por la Secretaría de la Universidad de Tarapacá.
4. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
  
**ALVARO PALMA QUIROZ**  
Secretario de la Universidad

  
**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**  
Rector

  


ERP.APQ.smt

0 4 FEB 2025





**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**  
*Universidad del Estado*

**REGLAMENTO BECA SOLIDARIA DE  
ALIMENTACIÓN Y COMPLEMENTO SOLIDARIO  
BAES PARA ALUMNOS/AS  
DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
CASA CENTRAL**



ABOGADA  
Rectoría Académica  
UTA

## ÍNDICE

TÍTULO	MATERIA	PÁGINAS
I	DE LA DEFINICIÓN, OBJETIVO Y CONTROL	3
II	DE LA POSTULACIÓN A LA BECA SOLIDARIA DE ALIMENTACION	3-4
III	DE LA ASIGNACIÓN	5
IV	DE LA ENTREGA DEL BENEFICIO	6
V	DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE BENEFICIO	7-8



ABOGADA  
Directoría Académica  
UTA

## TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN, OBJETIVO Y CONTROL

Artículo 1º Se entiende por Beca Solidaria de Alimentación, el beneficio que entrega la Universidad por concepto de Alimentación, cuyo valor será fijado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

Se entiende por complemento solidario BAES, el beneficio que consiste en la entrega de un apoyo mensual equivalente a la diferencia entre el monto de la Beca Solidaria de Alimentación UTA y la Beca Alimentación para Educación Superior (BAES), teniendo por objetivo que la/los estudiantes reciban el mismo valor en beneficios de alimentación.

*¿se debe crear por el complemento?*

Artículo 2º Su objetivo es proporcionar a el/la alumno/a un beneficio que le permita cubrir parte de sus necesidades de alimentación desde el primer semestre hasta el término del segundo semestre según calendario académico.

Artículo 3º El beneficio es personal e intransferible. El número de becas alimenticia está determinada por los recursos asignados para tal efecto, en el presupuesto de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

## TÍTULO II DE LA POSTULACION A LA BECA SOLIDARIA DE ALIMENTACIÓN

Artículo 4º La Beca Solidaria de Alimentación se otorga en base a una postulación realizada por el/a alumno/a vía Intranet, supervisada y controlada por la Oficina de Asistencia Social.

En cuanto al complemento solidario BAES no requiere postulación, por tanto se asigna de manera automática según la nómina de carga mensual de la Beca Alimentación Educación Superior (BAES), la cual será revisada mensualmente por la Oficina de Asistencia Social.



ABOGADA  
Rectoría Académica  
UTA

Artículo 5° Las fechas de postulación para la Beca Solidaria de Alimentación en el primer semestre, serán definidas por la Dirección de Asuntos Estudiantiles dentro de un plazo de 60 días, contados desde el inicio de clases según calendario académico. También podrá haber un período de postulación al inicio del segundo semestre académico, siempre que se cuente con presupuesto para ello.

La Beca Solidaria de Alimentación será designada según orden de postulación de el/la alumno/a por orden de postulación.

Artículo 6° Las fechas de postulación mencionadas en el artículo anterior podrán ser modificadas, tal como lo estime conveniente la Dirección de Asuntos Estudiantiles según circunstancias ajenas a la programación y/o presente reglamento.

Artículo 7° Para postular a la Beca Solidaria de Alimentación, el/la alumno/a requiere:

- a) Estar matriculado en una carrera de pre-grado, cursando una actividad académica de manera regular.
- b) No tener término de plan de estudios en una institución de Educación Superior, ni poseer título universitario.
- c) Estar dentro de los primeros 6 deciles.
- d) Haber realizado formulario de postulación a beneficios de Educación Superior de MINEDUC (FUAS).
- e) No ser beneficiario/a de la Beca de Alimentación Educación Superior de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Beca BAES) u otra similar.



ABOGADA  
Directoría Académica  
UTA

- f) En alumnos/as que posean la calidad de deportista destacado, integrante del grupo folclórico, del coro de la universidad o de programas especiales de intercambio, se les asignará la beca, previa solicitud de carta formal enviada por los directores de las actividades mencionadas al Director(a) de Asuntos Estudiantiles, siempre que no cuenten con Beca de Alimentación Educación Superior de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Beca BAES.

Artículo 8° Este beneficio es incompatible con otras becas de alimentación internas, con excepción de la beca del Reglamento de Internados aprobado mediante Decreto Exento N° 00.20/2023, de enero 10 de 2023, y sus modificaciones.

Artículo 9° Este beneficio se suspenderá en el periodo que el/la alumno/a reciba apoyo en alimentación por otra unidad de la Universidad.

Artículo 10° El complemento solidario es incompatible con la Beca Solidaria de Alimentación.

### TÍTULO III DE LA ASIGNACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 11° Se asignará este beneficio a los/as alumnos/as postulantes que cumplan con los requisitos del Título II del reglamento.

Artículo 12° El beneficio Beca Solidaria de Alimentación tendrá la duración de un semestre académico, renovándose a través de intranet para el segundo semestre siempre que el alumno/a mantenga los requisitos mencionados en el Título II del reglamento.



ABOGADA  
Rectoría Académica  
UTA

#### TÍTULO IV DE LA ENTREGA DEL BENEFICIO

Artículo 13° La entrega formal del beneficio consistirá en una tarjeta de alimentación, con la cual el/la alumno/a podrá realizar compras de alimentos en los comercios asociados al beneficio, según la región en la que se encuentre. La forma de entrega de este beneficio podrá ser modificada según la situación actual de la Universidad en caso de desastres naturales, contingencia sanitaria, manifestaciones sociales, universitarias o cualquier situación donde no se pueda entregar el beneficio de manera regular.

Artículo 14° El/la alumno/a podrá utilizar el beneficio con tarjeta física de alimentación, con la APP o con tarjeta digital en cualquier región donde se encuentre.

Artículo 15° La Beca Solidaria de Alimentación será entregada al mes siguiente de la fecha de su asignación.

Artículo 16° La fecha de entrega del complemento solidario será informada través de los canales de comunicación de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 17° La entrega de la Beca Solidaria de Alimentación, debido a circunstancias ajenas a la programación y/o al presente reglamento, puede ser entregada de diversas formas tal y como lo estime conveniente la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Todas estas formas de entrega, deberán ser calculadas por el valor de la beca.

Artículo 18° La entrega de Complemento Solidario, debido a circunstancias ajenas a la programación y/o al presente reglamento, puede ser entregada de diversas formas tal y como lo estime conveniente la Dirección de Asuntos Estudiantiles.



## TÍTULO V DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE BENEFICIO

Artículo 19° El beneficio se suspende en las siguientes situaciones:

- a) Cuando el alumno realice suspensión de actividades académicas o retiro temporal de la carrera, reintegrándose dentro del año.
- b) Cuando el alumno no utilice el beneficio.

Artículo 20° Pérdida del beneficio en las siguientes situaciones:

- a) Retiro temporal o definitivo.
- b) Cuando el alumno tenga término de plan de estudio.
- c) Cuando se compruebe que el alumno ha falseado los antecedentes socioeconómicos que lo calificaron como beneficiario.
- d) Cuando no haga efectivo su beneficio en un mes.
- e) Cuando el alumno facilite su beneficio para el uso de terceras personas y/o haga mal uso de éste.

Artículo 21° Toda situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta en única instancia por el Director(a) de Asuntos Estudiantiles previo informe de la Oficina de Asistencia Social y ratificada por el Vicerrector de Administración y Finanzas.

Artículo 22° Deróguese cualquier otra norma contraria o incompatible con el presente reglamento.

Artículo 23° Los beneficiarios como la autoridad competente, conocen y se obligan a dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la



ABOGADA  
Vicerrectoría Académica  
UTA



Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

\* \* \* \* \*



*[Handwritten Signature]*  
ABOGADA  
Vicerrectoría Académica  
UTA